



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0016324-MB-2017-
Alc.1/2017//**4999-HCD-2018** – DESPACHO N° 56-
COMISION DE: **PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y**
HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0016324-MB-2017-Alc.1/2017//**4999-HCD-2018**;
Ref. a: Solicita cotización por la desafectación de las calles internas; y

CONSIDERANDO

Que se presenta el Sr. Butler Santiago, en su carácter de apoderado, tal como lo acredita con la copia certificada del poder general amplio de administración otorgada a su efecto adunado a fs. 26/27 de las presentes, en representación de la firma Desarrollos Vivir S.A., solicitando la desafectación de la proyección de calles internas correspondiente a los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción VI – Sección F – Fracción II – 16b, 16d, 16e y 16f, en el que se proyecta el emprendimiento urbanístico denominado “San Juan Chico”, cuya factibilidad tramita bajo Expediente 4011-16324/17;

Que a fs. 13 y siguiente se adjunta copia certificada de escritura de la Constitución de la Sociedad Vivir Tigris S.A., la cual posteriormente cambio su denominación y paso a llamarse DESARROLLOS VIVIR SOCIEDAD ANONIMA, tal como surge de la documentación obrante a fs. 21 a 25;

Que la firma Desarrollos Vivir Sociedad Anónima, conforma el fideicomiso San Juan Chico, conforme surge del primer testimonio Escritura 239 la cual se encuentra glosada a las presentes;

Que a fs. 8, la Agencia de Administración de Tierras – Dirección de Catastro Técnico informa: “Cabe destacar que la proyección de las calles 71, 72, 73, 74, 153, 154 y 155 son proyecciones de calles internas, por lo cual no serían fundamentales para la zona, ya que las calles que limitan el proyecto se encuentran cedidas al uso público, garantizando la libre circulación y conectividad de la trama urbana...”;

Que de la copia del informe elaborado por la Agencia de Administración de Tierras obrante a fs. 2 surge que la prolongación de las arterias denominadas: calle 153, calle 154, calle 155, calle 71, calle 72, calle 73, y calle 74, tiene una superficie total de 45.707,10m². A fs. 3, obra croquis del cual surge dicha superficie;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda informa a fs. 9 que la cesión de calles no afecta el ejido y la movilidad del sector circundante;

Que a fs. 10 surge el informe de la tasación inmobiliaria de las superficies ut supra indicadas, arrojando la misma, un valor de \$ 14.500.000 (PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL);

Que notificado el peticionante a fs. 12, acepta la tasación realizada por la inmobiliaria municipal, ofreciendo abonar la suma total en doce cheques iguales mensuales y consecutivos de pago diferido, una vez promulgada la Ordenanza a sancionarse al respecto;

Que el Decreto Ley N° 8912/77 en su Título IV, Capítulo 1, Artículo 70 determina que la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 5675

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a no exigir la proyección de la traza de las calles 153, calle 154, calle 155, entre las calles 70 a 75 y las calles 71, calle 72, calle 73, y calle 74 entre las calles 152 a 156, de acuerdo al croquis que se anexa a la presente Ordenanza y forma parte integral de la misma, y a visar los planos de obra sin esa restricción.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0016324-MB-2017-
Alc.1/2017//4999-HCD-2018.-

ARTICULO 2°: ACEPTASE la propuesta formulada por la firma Desarrollos Vivir S.A., en carácter de Fiduciario del Fideicomiso denominado SAN JUAN CHICO, de compensar la superficie de 45.707,10m², valuada en la suma de \$ 14.500.000,00 (PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL), mediante la entrega de doce cheques iguales mensuales y consecutivos de pago diferido, una vez promulgada la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: La entrega de los cheques mencionados en el artículo anterior, se realizará dentro de los 3 días hábiles de notificada la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°: El incumplimiento de una de las cuotas pactadas, hará caer el plan de pagos otorgado, sin que el peticionante tenga derecho a reclamar las sumas hasta el momento abonadas. La obligación se considerará cumplida una vez que se acredite el último cheque a favor de este municipio.-

ARTICULO 5°: El monto establecido en el Artículo 2°, será destinado a la culminación de la Obra Anexo Palacio Municipal, ubicado sobre calle 14 entre 131 y 131 A de esta Localidad.-

ARTICULO 6°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar la apertura de una Cuenta Bancaria Especial, la que administrará el monto establecido ut supra.-

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 20 de Diciembre de 2018.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**
ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
20/12/2018

f.